

Expte.

DI-743/2018-8

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ  
Plaza de España 1  
44600 ALCAÑIZ  
TERUEL**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a las obras realizadas en el local ubicado en la calle Alejandro nº 11 de Alcañiz próximo a La Muralla.

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 28 de mayo de 2018 se envió desde esta Institución solicitudes de información al Ayuntamiento de Alcañiz y al Departamento de Educación, Cultura y Deporte (Dirección General de Patrimonio) para dar respuesta a una queja presentada por la Comunidad de propietarios de la Calle Alejandro número 11 de Alcañiz, Teruel. En la exposición de queja puede leerse, por ejemplo, que:

*“1.- En la Comunidad de Propietarios de la **Calle Alejandro nº 11 de Alcañiz**, se ha llevado a cabo **apertura de un hueco en el muro estructural** existente en el Local en el que el Bar musical La Gruta, S.C. desarrolla su actividad.*

*2.- .En el local citado se ubica junto a la Muralla existente en la ciudad de Alcañiz.*

*3.- Este local no ha contado con licencia urbanística municipal que dé cobertura a la actividad ni a las obras que se han realizado en el mismo, obras menor y obra mayor:*

*3.1.- Las licencias de obras que se han dado al edificio no son licencia urbanística para la apertura del hueco en el muro al que se ha hecho*

*referencia anteriormente, muro de carga del edificio y*

*3.2.- Las licencias que se han concedido, de obra menor, lo han hecho sin permitir la apertura de un hueco que sirva como puerta.*

*4.- En el interior del local donde desarrolla su actividad el Bar musical La Gruta, S.C. hay un arco gótico que debe ser preservado porque es patrimonio de la ciudad, al igual que la muralla, y protegido (Orden de 17 de abril de 2006 de Departamento de Educación, Cultura y Deporte, BOA de 22 de mayo de 2006).”*

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, y efectuar la asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se enviaron sendos escritos al Ayuntamiento de Alcañiz y a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte desde esta Institución en los que se solicitaba la Resolución junto a todos los informes técnicos que la debieron preceder a la realización de la obra (técnicos municipales, patrimonio, etc.), la licencia urbanística municipal que daba cobertura a la actividad y a las obras que se han realizado en el mismo, así como la licencia urbanística para la apertura del hueco citado en la queja que se hubiera concedido, analizando si se trataba de un muro de carga del edificio.

Asimismo, y dado que este espacio se encuentra junto a la zona de Las Murallas, se solicita informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural previo al otorgamiento de la preceptiva licencia del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** La respuesta del Ayuntamiento de Alcañiz se recibió el 19 de noviembre de 2018, y en ella hace constar escuetamente lo siguiente:

*“ En relación con su escrito , referente a obras ejecutadas en un bar sito en Pasaje la Muralla, n°. 11, le informo que de acuerdo con los datos obrantes en este Ayuntamiento constan las siguientes solicitudes de licencias*

de obras:

- 122/2010 de - fecha 5 de junio, solicitada por (...) para limpieza - y arrancado de mobiliario para cambio de uso de local. Licencia concedida

- 207/2010 de fecha 6 de agosto, solicitada por (...) para acondicionamiento de local para bar. Licencia concedida.

- 47/2013 de fecha de solicitud 27 de febrero, solicitada por (...), para derribo de dos tabiques y pintura local. Licencia no concedida.

- 116/17 de fecha 1 de junio, solicitada por (...), para cambio de puerta. Licencia concedida y que cuenta con informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.”

**CUARTO.-** La respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, donde se da cuenta de las autorizaciones de la Comisión Provincial de Patrimonio solicitadas se recibió el 30 de julio de 2018. En ella se da cuenta de la solicitud a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural que hace el Ayuntamiento de Alcañiz justificado por el informe técnico municipal que firma el arquitecto municipal en mayo de 2011, y en el que se recoge lo siguiente:

*“ El presente informe tiene por objeto establecer la adecuación o, en su caso, inadecuación con el planeamiento vigente de la documentación presentada en relación con la solicitud efectuada por D.ª (...), con domicilio en (...), de licencias de actividad y de obras, expedientes LA-45/10 y LO-207/10 respectivamente, para "Acondicionamiento de local para bar" en C/ Alejandro, nº11, pasaje La Muralla de Alcañiz, a los efectos previstos en el Decreto 300/2002, de 17 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés, y la Orden de 26 de septiembre de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés.*

*La actividad proyectada, objeto de esta petición de licencia, se*

*encuentra situada, según el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) vigente, en Suelo Urbano dentro de la zonificación Ordenación específica. Clave OE. Las Normas Urbanísticas del PGOU regulan en el artículo 15 del Anexo Normativo II de las Normas Urbanísticas del Plan General el uso de restauración y espectáculos, que tiene la consideración de permitido en todo el suelo clasificado como urbano, según redacción dada en la Submodificación 4' de la Modificación nº 4 tras la Revisión del PGOU.*

*El local para el que se solicita la licencia de acondicionamiento de bar se emplaza en el ámbito de la pasaje La Muralla de Alcañiz, que conecta peatonalmente las calles Alejandro, Pruneda y Blasco. El Plan General de Ordenación Urbana vigente señala con la sigla PEIIA-10 la Muralla de Calle Blasco como elemento precatalogado. La Revisión 2 del PGOU, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 9 de abril de 2010, incluye en el Catálogo Arquitectónico Urbano y Arqueológico el citado tramo de muralla en la ficha particular nº 39.*

*El local se emplaza dentro de la distancia de 50 metros, a 31,21 metros medidos desde los límites exteriores de los restos de muralla existentes, y por lo tanto en el entorno de protección establecido en la Orden de 17 de abril de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, publicada en el BOA de 22 de mayo de 2006, por lo que se justifica la remisión a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural a los efectos de la previa autorización cultural.”*

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte nos ha hecho llegar el proyecto de obra autorizado por la Comisión Provincial de Patrimonio en julio de 2011, que es el siguiente:

*“ C/ ALEJANDRE, N° 11. LOCAL PASAJE LA MURALLA 44600 ALCAÑIZ Titular: (...)*

#### **1 OBJETO DEL PROYECTO.**

*Se trata del acondicionamiento del local de referencia para bar sin ambientación musical y nivel de emisión máximo de 80 dBA.*

*Según DECRETO 81/1999, de 8 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre ordenación de bares, restaurantes y cafeterías y establecimientos con música, espectáculo y baile, Artículo 6: se encuadra en:*

**Grupo 1. Cafés, bares y otros establecimientos.** *Son aquellos establecimientos con mostrador, barra o similar, que, independientemente de su denominación, ofrezcan al público, mediante precio, bebidas acompañadas o no de tapas o raciones para aperitivos, bocadillos y repostería, para su consumo preferente en el mismo local. De contar con cocina o instalación análoga, ésta deberá ajustarse a lo que establezcan las disposiciones sanitarias vigentes. En cualquier caso, queda expresamente prohibida la realización del servicio de menú, carta de platos, banquetes, platos combinados o cualquier servicio de comidas, así como la consiguiente utilización de cartelería o publicidad interior o exterior, que anuncie la prestación de los mencionados servicios, que están expresamente reservados para los establecimientos del grupo II.*

*El local teniendo una superficie útil destinada a público inferior a 100 m<sup>2</sup> no precisa estar dotado de zona para fumadores y zona para no fumadores separadas de acuerdo a la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias del Gobierno de Aragón.*

## **2.-CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL**

*- Ubicación. Planta baja de edificio con p. baja comercial y 3 plantas alzadas destinadas a viviendas. El Local se sitúa en el interior del denominado Pasaje de La Muralla con salidas a Calle Alejandro y Calle Blasco de Alcañiz.*

### **- Catalogación del edificio PGOU**

*Suelo Urbano. zona CASCO ANTIGUO. Usos compatibles: sector terciario.*

***Incluida en la relación de elementos protegidos: Arcos góticos en***

*Pasaje la Muralla.*

*Las obras previstas no afectan al estado actual de fachadas existentes que no se modifican, manteniendo todos los acabados actuales, ni se actua sobre elementos estructurales interiores*

*Tras el informe previo favorable de la Comisión de Patrimonio Cultural, expediente N°: 2011/0158, se solicita el acondicionamiento de local, situado dentro del entorno genérico de protección de la Muralla de Alcañiz (calles Blasco y Pruneda), para uso de bar. Las actuaciones en el local no tienen afección visual sobre el Bien.”*

La Comisión, firmado por el secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural y dirigido al Alcalde del Ayuntamiento de Alcañiz en julio de 2011, acuerda “*Autorizar las obras de acondicionamiento de local para la actividad de bar, en inmueble sito en C/ Alejandro, 11, Pasaje La Muralla, en lo que es materia de competencia de esta Comisión.*”

## **II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERA.-** LEY ORGÁNICA 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón( BOE 23 de abril de 2007)

**SEGUNDA.-** LEY 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE de 29 de junio de 1985)

**TERCERA.-** LEY 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés (BOE de 13 de abril de 1999)

**CUARTA.-** DECRETO 300/2002, de 17 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés modificado parcialmente por el Decreto 134/2005, de 5 de julio, del Gobierno de Aragón, (BOA de 11 de Julio de 2005)

## **III.- CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** El Estatuto de Autonomía de Aragón vigente, tras las modificaciones introducidas por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre, establece en el artículo 71.45.<sup>a</sup> que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Patrimonio Cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para Aragón.

Ya la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, regula en su artículo 79 la existencia de las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés, a las que define como órganos colegiados, de ámbito provincial, del Departamento responsable de Patrimonio Cultural, que desempeñan funciones de carácter activo y consultivo sobre dicho Patrimonio, y remite su composición y funciones a un desarrollo reglamentario que no viene al caso ahora salvo para definir que son las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural quienes han de velar y aprobar o no las actuaciones que vayan a hacerse en determinados lugares de nuestra geografía en aras de la defensa de nuestro patrimonio .

En la ciudad de Alcañiz se presentó un expediente de modificación de un local próximo a la muralla de la ciudad, y acondicionamiento para bar en el año 2011 que fue aprobado por la citada Comisión porque cumplía con lo que en ella se dictaba y el plano recogía la actividad, superficie y modificaciones.

En el año 2013 se denegó el permiso para derribar dos tabiques y para la pintura del local.

Con fecha 1 de junio de 2017 señala el Ayuntamiento de Alcañiz que se concede informe favorable para que el citado espacio cambie la puerta, y que hay un informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural que no ha hecho llegar a esta Institución ni el Ayuntamiento ni el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, que es quien envía las aprobaciones del Proyecto del año 2011.

**SEGUNDA.-** Dado que los datos ofrecidos por la D.G. de Patrimonio de la DGA no son exactamente los mismos que, se sospecha, va a ofrecer el Ayuntamiento de Alcañiz, con fecha 29 de agosto se requiere a este Ayuntamiento para que haga las siguientes comprobaciones en el local mencionado sito en la Calle Alejandro 11 ( Pasaje La Muralla):

a) si se ha realizado alguna apertura en el muro estructural en una zona declarada BIC, para lo que no obra en nuestro poder copia de la autorización.

b) si es cierta la afirmación de los vecinos de que se ha modificado un arco gótico en el Local Pasaje La Muralla, C/ Alejandro 11 y

c) si las obras de acondicionamiento del local se realizaron conforme a lo autorizado por Patrimonio DGA, teniendo en cuenta que es un edificio catalogado y cuenta con un elemento protegido.

Del Ayuntamiento de Alcañiz no se ha recibido información a la fecha de redacción de esta Resolución con respecto de esta solicitud de información.

**TERCERA.-** Debe partirse del hecho de que la zona en la que se encuentra el citado Pasaje La Muralla (a 31,21 metros medidos desde los límites exteriores de los restos de muralla existentes) se halla catalogada como Bien de interés Cultural ( BIC), al estar incluida en la relación de castillos catalogados como BIC según lo recogido por la disposición adicional segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, publicada en el Boletín Oficial de Aragón del día 22 de mayo de 2006.

La declaración de BIC de la Muralla afecta también a su entorno, que ha de ser delimitado al efecto en la oportuna declaración; para el caso de las declaración genérica atinente a los castillos de Aragón, ha de estarse a lo previsto en la Orden referida de 17 de abril de 2006. En concreto, el art. 2.a

dice así:

*“a.- En los castillos que se encuentren en suelo urbano, comprenderá las fincas completas que se encuentren, total o parcialmente, dentro de una banda de 50 metros de anchura medido desde los límites exteriores del perímetro del bien.*

*Cuando el bien tenga asociado un recinto amurallado éste será parte integrante del mismo y, por tanto, el entorno se medirá desde los límites exteriores del perímetro de dicho recinto.*

Siendo esto así, a esta Institución le corresponde recordar preceptos básicos de la Ley 3/1999 y, en concreto, al Ayuntamiento de Alcañiz, lo previsto en relación con el deber de conservación, tal y como se establece en el art. 34, en el que:

*1. En los bienes de interés cultural queda prohibida toda construcción que altere su carácter o perturbe su contemplación, así como la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes.*

*2. Las obras y demás actuaciones en los bienes de interés cultural irán preferentemente encaminadas a su conservación, consolidación y rehabilitación y evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento, las adiciones deberán ser reconocibles.*

Es obligación del Ayuntamiento de Alcañiz comprobar que se han realizado las obras conforme a lo autorizado por la Comisión de Patrimonio. Dado que para esta Resolución el Ayuntamiento de Alcañiz no nos ha hecho llegar documentación que informe de cuáles son las condiciones en que se ha concedido el cambio de puerta, ni tampoco en qué condiciones se halla el

arco gótico que manifiestan los vecinos que se ha suprimido, únicamente cabe recordar que, según el artículo 36 sobre licencias municipales:

*“1. No podrán otorgarse licencias ni órdenes de ejecución por los Ayuntamientos para la realización de obras o actividades en los bienes de interés cultural o en el entorno de los mismos sin la previa autorización cultural, conforme a lo establecido en el artículo anterior.*

*2. Las licencias y órdenes de ejecución otorgadas con incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior serán nulas de pleno derecho y las correspondientes obras o actividades ilegales. En todo caso, el Consejero del Departamento responsable de patrimonio cultural podrá actuar frente a las obras y actividades ilegales en los términos establecidos en el artículo siguiente.”*

Caso de que hubiera podido haberse cometido una infracción, citamos el artículo 33.2 *“El Director General responsable de patrimonio cultural podrá exigir el cumplimiento de los anteriores deberes mediante órdenes de ejecución, que detallarán las obras, actuaciones u horarios pertinentes. Cuando los propietarios o titulares de derechos reales sobre bienes de interés cultural no ejecuten las actuaciones exigidas en el cumplimiento de las obligaciones previstas, la Administración competente, previo requerimiento a los interesados, deberá ordenar la ejecución subsidiaria.”*

#### **IV.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en

ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte y al Ayuntamiento de Alcañiz las siguientes SUGERENCIAS:

**Primera.-** Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte , de acuerdo con el principio de proporcionalidad, exija el cumplimiento del deber de conservación en el Local Pasaje la Muralla, Calle Alejandro nº 11 de Alcañiz, considerada Bien de Interés Cultural.

**Segunda.-** Que, el Ayuntamiento de Alcañiz establezca las medidas oportunas y dote de recursos materiales y económicos a la Policía Local para que compruebe los proyectos de rehabilitación de edificios de interés y de monumentos de la ciudad, y lleve a cabo las comprobaciones a propósito de las obras realizadas en el Local Pasaje la Muralla, Calle Alejandro nº 11 de la ciudad, acerca de si éstas respetan la ley 3/1999 de Patrimonio Cultural de Aragón.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 26 de febrero de 2019**

**ÁNGEL DOLADO**

**JUSTICIA DE ARAGÓN**